



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : ALBERTO GARCIA DULCEY
Demandado : MARIO RAMIREZ TORREGOZA
Radicación : 2021-00398

Recibido de la Oficina de Reparto el presente asunto, se debe declarar la carencia de competencia para su conocimiento, pues el lugar de cumplimiento de la obligación y el domicilio del demandado es Bogotá, como desprende de la letra de cambio base de recaudo y del acápite de notificaciones de la demanda.

Con base en lo anterior, actuado de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Código General del Proceso, es menester, remitir el expediente la autoridad judicial de dicha municipalidad, quien conserva la competencia para el efecto.

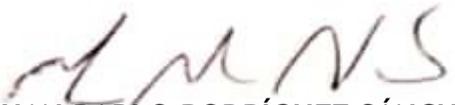
Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO.- DISPONER la remisión de la demanda al Juzgado Civil Municipal de Bogotá D.C. - Reparto - para lo de su competencia, previo las anotaciones y constancias de rigor.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**